



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ORGAZ

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orgaz establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramiento, obras e instalaciones, derechos de enterramiento, por realización de trabajos en sustitución de los titulares y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria de Castilla-La Mancha, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Ocupación de terrenos. Sepulturas:

A) Cesión de sepultura construida y ocupación por 90 años (titular de la autorización concedida empadronado en el municipio): 1.900,00 €.

B) Cesión de sepultura construida y ocupación por 90 años (titular de la autorización concedida no empadronado en el municipio): 2.300,00 €.

C) Renovación de cesión (A) de sepultura y ocupación por 90 años: 580,00 €.

D) Renovación de cesión (B) de sepultura y ocupación por 90 años: 700,00 €.

E) Cesión terrenos zona antigua: 175,00 €.

Epígrafe 2. Obras e Instalaciones:

A) Permiso para colocación de lápida con o sin laterales en cualquier clase de material: 100,00 €.

B) Por monumento funerarios, compuestos de lápida con o sin laterales y construcciones verticales, tales como cruces, obeliscos y/o imágenes, estatuas o figuras de cualquier tipo: 220,00 €.

C) Por instalación de cerramientos, tales como verjas o similares y/o adornos: 60,00 €.

D) Por obras menores no tarifadas: 60,00 €.

Epígrafe 3. Derechos de enterramiento:

A) Inhumación en cualquier tipo de sepulturas o mausoleos (art. 19.1 Ordenanza): 260,00 €.

B) Exhumación de uno o más cadáveres o restos de una sola sepultura y rehumación en otra del mismo cementerio, con o sin reducción de restos (art. 19.2): 260,00 €.

C) Reducción de restos (por unidad): 260,00 €.

D) Depósito de cenizas en cualquier tipo de sepulturas o mausoleos: 260,00 €.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos o sus representantes solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Las cuotas correspondientes a las tasas y derechos cuyas cantidades fijas figuran en los anteriores epígrafes, serán satisfechos mediante recibo que tendrá el carácter de liquidación, en el acto de presentarse la oportuna solicitud al funcionario correspondiente.

El importe de tales tasas y derechos serán depositados en cualquiera de las entidades bancarias con oficina abierta en esta localidad a favor del Ayuntamiento, cuyo justificante de ingreso será acompañado a la solicitud.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título 4 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:

a) En periodo voluntario se podrán conceder fraccionamientos de liquidaciones en los siguientes plazos:

–Para deudas inferiores a 500,00 € no se admiten fraccionamientos.

–Para deudas entre 500,01 y 1.200,00 €, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de cuatro meses.

–Para deudas entre 1.200,01 y 6.000,00 €, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de doce meses.

b) En periodo ejecutivo se podrán conceder fraccionamientos:

–Las deudas inferiores a 500,00 € no admiten fraccionamiento.

–Para las deudas de entre 500,01 € y 1.200,00 €, se podrán dar hasta dos meses.

–Para las deudas de entre 1.200,01 € y 6.000,00 €, se podrán dar hasta nueve meses.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de veinticuatro meses.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal de Orgaz y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz, 17 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-206